

El Bolsón, 5 de febrero de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **T.C.A. C/ L.D. S/ SUMARÍSIMO - ALIMENTOS - MODIFICACIÓN DE CUOTA POR AUMENTO (12/11/2025)**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que conforme consta en las presentaciones con Mov. E0004 y E0005, las partes han arribado a un acuerdo relativo a alimentos a favor de su hija en común, con la asistencia letrada de sus respectivos abogados.

Que a su turno, el Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera prestó conformidad.

Que así las cosas, entiendo que se encuentran reunidos los recaudos para homologar lo acordado por las partes.

II. Respecto de las costas, corresponde que sean impuestas al alimentante a fin de no afectar la percepción del crédito alimentario de la niña, partiendo del carácter asistencial de la prestación y en función de lo normado por el art. 121 del CPF.

III. Con relación a los honorarios debería fijarlos conforme lo estipulan los arts. 20 y 26 de la LA, tomando como base la cuota alimentaria propuesta. No obstante, de aplicarlo, se perforaría el mínimo previsto en el art. 9 LA, por lo que se regularán 7 JUS, tanto para la letrada de la parte actora como para la de la parte demandada en base a que se ha cumplido solo una etapa del proceso (art. 40 LA y fallo de Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial "Maldonado Int´Veld Ninke Irene c/ Bruni, Bruno Antonio s/ sumarísimo - Alimentos" (Eb -00168-F-2023).

Se deja constancia que los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia extensión de los trabajos efectivamente desempeñados, éxito y etapas cumplidas (art. 6 de la LA y 5 Ley 5069).

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio arribado en autos, relativo a alimentos, que surge de las presentaciones con Mov. E0004 y E0005.

II) Imponer las costas al alimentante (art. 121 CPF).

III) Regular los honorarios profesionales de la Defensora Oficial Dra. María Teresa Hube, patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 7 jus, y en idéntica suma los

correspondientes a la letrada patrocinante del demandado, Dra. Karina Paola Chueri, de conformidad a los fundamentos expuestos y las pautas establecidas en los arts. 6, 8, 9, 10, 20 y 26 de la L.A.

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más IVA e intereses en caso de corresponder, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir la profesional factura como Responsable Inscripto (arts. 50 y 61 L.A.).

V) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

VI) Protocolícese. Notifíquese (art. 120 CPCC).

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE